

En el marco de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y con base en estándares internacionales y sanas prácticas, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), elabora y emite la normativa que regula la constitución y el funcionamiento de las Entidades de Intermediación Financiera, del Mercado de Valores y de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

Al respecto, en el ámbito de las actividades de difusión de la normativa, a continuación se detallan los reglamentos emitidos y cambios realizados a la normativa publicada durante el tercer trimestre de la gestión 2016, correspondientes a:

- 1) **La Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF)**
- 2) **El Manual de Cuentas para Entidades Financieras (MCEF)**
- 3) **La Recopilación de Normas para el Mercado de Valores (RNMV)**

**La Paz – Bolivia, septiembre de 2016**

### ÍNDICE CRONOLÓGICO

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>ASFI/400</b>	<b>475/2016</b>	<b>6 de julio de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera.
<b>ASFI/401</b>	<b>497/2016</b>	<b>13 de julio de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia la modificación de la referencia de “Patrimonio Neto” por “Capital Regulatorio” en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
<b>ASFI/402</b>	<b>536/2016</b>	<b>27 de julio de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad.
<b>ASFI/403</b>	<b>618/2016</b>	<b>5 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos.
<b>ASFI/404</b>	<b>619/2016</b>	<b>5 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Forestal.

ÍNDICE CRONOLÓGICO

Circular	Resolución	Normativa Modificada o Emitida
ASFI/405	654/2016	<b>9 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los Reglamentos para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, para Agencias de Bolsa y para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión.
ASFI/406	659/2016	<b>10 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
ASFI/407	710/2016	<b>18 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos.
ASFI/408	713/2016	<b>19 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros.
ASFI/409	727/2016	<b>23 de agosto de 2016.-</b> Aprueba la abrogación del Reglamento para la Transformación de Fondos Financieros Privados en Bancos.
ASFI/410	728/2016	<b>23 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles.
ASFI/411	734/2016	<b>25 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia la modificación al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos.
ASFI/412	738/2016	<b>26 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros.
ASFI/413	739/2016	<b>26 de agosto de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Manual de Cuentas para Entidades Financieras y al Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos.
ASFI/414	773/2016	<b>5 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Participación de Entidades de Intermediación Financiera en Procesos de Titularización y al Reglamento de Titularización.

**ÍNDICE CRONOLÓGICO**

<b>Circular</b>	<b>Resolución</b>	<b>Normativa Modificada o Emitida</b>
<b>ASFI/415</b>	<b>796/2016</b>	<b>07 de septiembre de 2016.-</b> Pone en vigencia el Reglamento para la Administración de la Cartera de Inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez.
<b>ASFI/416</b>	<b>804/2016</b>	<b>9 de septiembre de 2016.-</b> Pone en vigencia el Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de Instituciones Financieras de Desarrollo sin Licencia de Funcionamiento.
<b>ASFI/417</b>	<b>831/2016</b>	<b>19 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.
<b>ASFI/418</b>	<b>832/2016</b>	<b>19 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Cuentas Corrientes, al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
<b>ASFI/419</b>	<b>860/2016</b>	<b>23 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de la Central de Información Crediticia.
<b>ASFI/420</b>	<b>863/2016</b>	<b>26 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo.
<b>ASFI/421</b>	<b>864/2016</b>	<b>26 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos.
<b>ASFI/422</b>	<b>880/2016</b>	<b>29 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio.
<b>ASFI/423</b>	<b>891/2016</b>	<b>30 de septiembre de 2016.-</b> Aprueba y pone en vigencia las modificaciones al Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información.

## **CIRCULAR ASFI/400/2016, RESOLUCIÓN ASFI/475/2016 DEL 6 DE JULIO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA DEPÓSITOS DE EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Depósitos de Ejecutivos y Funcionarios de las Entidades de Intermediación Financiera”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 2 - Lineamientos Generales**

Se modificó la denominación del Artículo 3° de “Trasposos” a “Monitoreo” y se señaló que los movimientos y/o transacciones generados en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Cajas de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo, de los ejecutivos y funcionarios, deben ser monitoreados por una instancia designada por la entidad supervisada.

En el Artículo 4° “Reporte de monitoreo”, se estableció que el reporte de monitoreo diario de los movimientos y/o transacciones efectuados en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Cajas de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo, de sus ejecutivos y funcionarios, podrá formar parte de otros reportes de control que la entidad utilice, siempre y cuando permita verificar la revisión de las operaciones realizadas.

#### **2. Sección 3 - Otras Disposiciones**

Se estableció que el Auditor Interno debe efectuar la revisión del monitoreo de los movimientos y/o transacciones realizadas en las Cuentas Corrientes, las Cuentas de Cajas de Ahorro y los Depósitos a Plazo Fijo, de los ejecutivos y funcionarios, realizado por la instancia designada por la entidad supervisada.

## **CIRCULAR ASFI/401/2016, RESOLUCIÓN ASFI/497/2016 DE 13 DE JULIO DE 2016**

### **MODIFICACIÓN DE LA REFERENCIA DE "PATRIMONIO NETO" POR "CAPITAL REGULATORIO" EN LA RECOPIACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobó y puso en vigencia la modificación de las referencias a "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio" en los siguientes reglamentos, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros:

1. Reglamento para Almacenes Generales de Depósito.
2. Reglamento para Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas.
3. Reglamento para Operaciones de Consumo Debidamente Garantizadas.
4. Reglamento para Operaciones de Crédito Agropecuario y Crédito Agropecuario Debidamente Garantizado.
5. Reglamento de Operaciones de Crédito de Vivienda sin Garantía Hipotecaria Debidamente Garantizadas.
6. Reglamento para el Registro de Bancos Extranjeros con Grado de Inversión.
7. Reglamento de Garantías No Convencionales.
8. Reglamento para las Operaciones Interbancarias.

9. Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio.

**CIRCULAR ASFI/402/2016, RESOLUCIÓN ASFI/536/2016 DE 27 DE JULIO DE 2016**

**REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Se aprobó y puso en vigencia el "Reglamento para Operaciones de Crédito a Personas con Discapacidad" en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Sección 1 - Aspectos generales**

Se determinó el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones aplicables al Reglamento.

**2. Sección 2 - Lineamientos Generales**

Se estableció los lineamientos que deben observar las entidades de intermediación financiera para la atención a las personas con discapacidad.

Se señaló criterios para la estructuración de productos financieros y las condiciones de financiamiento, así como las garantías que pueden ser utilizadas en la otorgación de préstamos a este segmento.

Se dispuso la implementación de la acción afirmativa como una medida de superación de la discriminación, así como la posibilidad de que las entidades de intermediación financiera puedan establecer alianzas estratégicas para otorgar financiamiento a las personas discapacitadas.

Se determinó que la capacidad de pago es el criterio básico para la evaluación, previa a la otorgación de créditos.

**3. Sección 3 - Otras Disposiciones**

Se estipuló la responsabilidad del Gerente General en cuanto al cumplimiento y la difusión interna del Reglamento. Asimismo, se dispuso que la inobservancia al Reglamento dará lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionatorio.

**4. Sección 4 - Disposición Transitoria**

Se dispuso que las Entidades de Intermediación Financiera tendrán hasta el 30 de septiembre de 2016, para la adecuación de sus políticas, procesos y procedimientos a lo dispuesto en el Reglamento.

**CIRCULAR ASFI/403/2016, RESOLUCIÓN ASFI/618/2016 DE 5 DE AGOSTO DE 2016**

**MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos", considerando principalmente los siguientes aspectos:

**1. Sección 1 - Aspectos Generales**

Se realizaron precisiones en las definiciones, con base en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

## **2. Sección 2 - Condiciones Generales**

Se modificaron los lineamientos sobre el Certificado de Cobertura Individual, en consideración a lo determinado en la normativa de la APS sobre el Seguro de Desgravamen Hipotecario.

Asimismo, se incorporaron otras obligaciones para las entidades supervisadas, en el marco de las disposiciones legales y normativas vigentes, aplicables al ámbito de seguros.

## **3. Sección 3 - Licitación Pública**

Se modificaron las directrices sobre el proceso de licitación pública, precisando, entre otros, aspectos sobre la convocatoria, la presentación y apertura de propuestas, así como la evaluación, la adjudicación y contratación del seguro colectivo.

## **4. Sección 4 - Seguro de Desgravamen Hipotecario**

Se incluyó esta sección en función a lo establecido en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario emitido por la APS, determinando lineamientos sobre la vigencia de la póliza, de la licitación pública del Seguro de Desgravamen Hipotecario, de la transferencia de cartera, del pago y monto de la prima y la tasa neta, así como de las coberturas adicionales.

Asimismo, en el marco de lo previsto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se establecieron lineamientos para el caso de pago adelantado a capital o pago adelantado a capital a las siguientes cuotas y del pago de la prima del Seguro de Desgravamen Hipotecario.

## **5. Sección 5 - Otras Disposiciones**

Se precisó la salvedad de condicionar al cliente a la contratación del Seguro de Desgravamen Hipotecario para los créditos hipotecarios de vivienda y los créditos de vivienda de interés social, que cuenten con garantía hipotecaria, en el marco de lo establecido en el Artículo 1374 del Código de Comercio.

## **6. Sección 6 - Disposiciones Transitorias**

Se modificó el texto considerando los plazos que establece la APS en cuanto a la vigencia de las respectivas pólizas de seguro.

## **7. Anexos:**

En concordancia con los cambios antes señalados, se adecuó el contenido de los anexos del Reglamento.

### **CIRCULAR ASFI/404/2016, RESOLUCIÓN ASFI/619/2016 DE 5 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO PARA EL SECTOR FORESTAL**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito para el Sector Forestal”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Denominación del Reglamento**

Se modificó la denominación del “Reglamento para Operaciones de Crédito para el Sector Forestal a “Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Forestal”.

## **2. Sección 1 - Aspectos Generales**

En el Artículo 3° se modificó la definición de “Organización Forestal Comunitaria” por “Organización Comunitaria dedicada a la Actividad Forestal”, incorporándose adicionalmente a otros sectores relacionados a la actividad forestal.

## **3. Sección 2 - Operaciones de Crédito al Sector Forestal**

En razón a la modificación de la definición referida a la “Organización Forestal Comunitaria” por “Organización Comunitaria dedicada a la Actividad Forestal”, se precisó ésta en toda la sección.

## **4. Sección 3 - Crédito Forestal Debidamente Garantizado**

- a) Se incorporó el Artículo 7°, estableciendo lineamientos y características para la otorgación de “Créditos debidamente garantizados”, estructurados para las Organizaciones Comunitarias dedicadas a la Actividad Forestal, como una categoría adicional.
- b) Considerando la modificación antes señaladas, se efectuó la reenumeración de los artículos siguientes.
- c) Se modificó el contenido del Artículo 8° referido a “Límites de Crédito”, sustituyendo los términos “Patrimonio Neto” por “Capital Regulatorio”, en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa vigente. Asimismo, se precisarán las diferentes categorías de crédito por tamaño de actividad económica a las cuales aplican ciertos límites de financiamiento, incorporándose a la Organización Comunitaria dedicada a la Actividad Forestal como una categoría adicional.
- d) De acuerdo con las modificaciones mencionadas anteriormente, se precisó, en los Artículos 4°, 5° y 6° de la Sección 3, el monto máximo de financiamiento por deudor, en cada tipo de crédito.

### **CIRCULAR ASFI/405/2016, RESOLUCIÓN ASFI/654/2016 DE 9 DE AGOSTO DE 2016**

#### **MODIFICACIONES A LOS REGLAMENTOS PARA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN SOLICITADA EN PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE CORRUPCIÓN, PARA AGENCIAS DE BOLSA Y PARA SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN Y DE LOS FONDOS DE INVERSIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción, para Agencias de Bolsa y al Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

### **1. Reglamento para el Requerimiento de Información Solicitada en Procesos de Investigación de Delitos de Corrupción**

**1.1.** Se modificó la denominación de la normativa a “Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción”.

#### **1.2. Sección 1 - Aspectos Generales**

- a) Se precisó que el objeto del Reglamento es disponer lineamientos a ser cumplidos por las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, las Entidades participantes del Mercado de Valores, así como por el Banco Central de Bolivia (BCB), para la atención de los requerimientos de información



emitidos por las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción y los Fiscales Especializados Anticorrupción, en el marco de sus atribuciones y competencias establecidas por Ley.

- b) Para efectos de la remisión de información requerida por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción (MTILCC), a través del Sistema para la Recopilación de Información de Entidades Financieras (SIRIEFI), se dispuso que se encuentran comprendidas las Entidades de Intermediación Financiera, las Empresas de Servicios Financieros Complementarios, el Banco Central de Bolivia (BCB), las Agencias de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, exceptuando a las Empresas Transportadoras de Material Monetario y Valores, a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, a las Cámaras de Compensación y Liquidación, así como a las Casas de Cambio Unipersonales.
- c) Se estableció que el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción podrá transmitir sus requerimientos de información a las entidades supervisadas a través del “Sistema de Recopilación de Información de Entidades Financieras” (SIRIEFI).
- d) Se modificaron las referencias a "Autoridades Administrativas Anticorrupción" y "Fiscales Anticorrupción", por "Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción" y "Fiscales Especializados Anticorrupción" respectivamente, efectuando a la vez precisiones en su contenido.

### **1.3. Sección 2 - Procedimiento**

- a) Se adecuó el texto del Artículo 1° “Información Requerida” a lo dispuesto en la Ley N°393 de Servicios Financieros (LSF).
- b) Se modificaron los términos relacionados a los Fiscales Anticorrupción y a las Autoridades Administrativas Anticorrupción, conforme las definiciones contenidas en la Sección 1 del Reglamento, así como lo referido a la “comisión de delitos financieros”.
- c) Se precisó que las notificaciones efectuadas por el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción podrán ser transmitidas a las entidades supervisadas a través del SIRIEFI.
- d) Se estableció que las entidades supervisadas tienen la obligación de responder a los requerimientos de información de los Fiscales Especializados Anticorrupción y/o de las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción, incluso cuando se trate de personas naturales o jurídicas que no mantengan operaciones en la entidad supervisada.
- e) Se aclaró que en los requerimientos de información efectuados a través de ASFI, las entidades supervisadas deben guardar la constancia de las respuestas y enviarle copia de la misma, cuando ASFI así lo requiera.

### **1.4. Sección 3 - Requerimientos de Información a través del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción**

Se incorporó la Sección 3 denominada “Requerimientos de Información a través del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción”, la cual dispone lo siguiente:

- a) Mediante la aplicación informática del SIRIEFI, el MTILCC transmitirá a las entidades supervisadas, los requerimientos de información relacionados con hechos en los que se



presuma la comisión de delitos de corrupción y vinculados, se investiguen origen de fortunas en aquellos procesos de recuperación de bienes defraudados al estado, así como la verificación de oficio que se debe realizar a través de las entidades supervisadas sobre las declaraciones juradas de bienes y rentas de los servidores y ex servidores públicos.

- b) Las entidades supervisadas, deben solicitar al MTILCC el(los) código(s) de acceso para ingresar al SIRIEFI, cumpliendo los requisitos que establezca dicho Ministerio para el manejo del citado sistema.
- c) Para los casos de inconsistencia de la información requerida, la entidad supervisada debe comunicar a la autoridad correspondiente la imposibilidad de cumplir con la instrucción, señalando el plazo para el efecto.
- d) Se incorporaron los Anexos 1 al 7, con el objeto de que la entidad supervisada proceda bajo esos formatos a llenar y adjuntar la información solicitada por el MTILCC en el (SIRIEFI).
- e) El MTILCC remitirá a ASFI de manera mensual el reporte denominado “Reporte de Incumplimiento de Entidades Supervisadas”, el cual determinará de manera específica la(s) entidad(es) observada(s), ya sea por incumplir con el envío de requerimientos de información y/o con los plazos establecidos.

#### **1.5. Sección 4 - Otras Disposiciones**

- a) Se precisaron las responsabilidades que tiene el Gerente General de la entidad supervisada, respecto a proporcionar la información requerida por las Entidades Especializadas en la Lucha Contra la Corrupción y/o Fiscales Especializados Anticorrupción, así como del cumplimiento y difusión interna del Reglamento.
- b) Se estableció que la entidad supervisada, hasta el siguiente día hábil administrativo de la recepción del requerimiento, debe comunicar a la autoridad correspondiente la imposibilidad de cumplir con la instrucción por inconsistencia de la información.
- c) Se dispuso que el incumplimiento o inobservancia al reglamento dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.

#### **1.6. Sección 5 - Disposiciones Transitorias**

Se determinó que las entidades supervisadas deben dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3 del Reglamento a partir del 1 de septiembre de 2016.

### **2. Reglamento para Agencias de Bolsa**

#### **Sección 1 - De las Obligaciones**

Considerando la inclusión de las Agencias de Bolsa en el “Ámbito de Aplicación” del Reglamento, para efectos de la transmisión de datos a través del SIRIEFI, se estableció como obligación para las Agencias de Bolsa, el dar cumplimiento al Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), en cuanto a la atención de los requerimientos de información formulados por los Órganos Especializados en la Lucha contra la Corrupción y por los Fiscales Especializados Anticorrupción.

### **3. Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión**

#### **Sección 2 - De las Obligaciones y Prohibiciones**

De igual manera que para las Agencias de Bolsa, la inclusión de las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión en el “Ámbito de Aplicación” del “Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción”, dio lugar a la modificación en el Reglamento para Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión y de los Fondos de Inversión, añadiendo la obligación para que dichas Sociedades Administradoras den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Información en Procesos de Investigación de Hechos y/o Delitos de Corrupción, contenido en la RNSF.

#### **CIRCULAR ASFI/406/2016, RESOLUCIÓN ASFI/659/2016 DE 10 DE AGOSTO DE 2016**

#### **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Manual de Cuentas para Entidades Financieras”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

##### **1. Grupo 110.00 Disponibilidades**

Se modificó la descripción de las cuentas 113.00 “Bancos y corresponsales del país” y 115.00 “Bancos y corresponsales del exterior” y se incorporaron las subcuentas 113.02 “Bancos y corresponsales del país con disponibilidad restringida” y 115.03 “Bancos y corresponsales del exterior con disponibilidad restringida”, para el registro de los montos que se encuentran sujetos a restricciones en su disponibilidad.

Asimismo, se cambió la denominación de la subcuenta 115.02 “Sucursales de bancos y corresponsales del país en el exterior” por 115.02 “Sucursales y agencias fijas de bancos y corresponsales del país en el exterior”.

##### **2. Grupo 120.00 Inversiones Temporarias**

Se modificó la descripción y la dinámica de la cuenta 127.00 “Inversiones de disponibilidad restringida” y se adicionó la subcuenta 127.30 “Depósitos en caja de ahorro con restricciones”, a efectos del registro del monto de las cajas de ahorro sujetas a restricciones.

##### **3. Grupo 140.00 Otras Cuentas por Cobrar**

Se modificaron las descripciones de las cuentas 142.00 “Pagos anticipados” y 143.00 “Diversas” y se eliminó la subcuenta 142.05 “Anticipos de honorarios a directores y síndicos”, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).

##### **4. Grupo 170.00 Bienes de Uso**

Se estableció que las entidades supervisadas, para efectos de determinar el importe de depreciación, deben emplear los porcentajes dispuestos en el Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995. Asimismo, se incorporó un párrafo que dispone la apertura de cuentas analíticas en cada subcuenta, según la naturaleza de cada Bien de Uso.

Por otra parte, se reemplazó en la descripción del grupo 170.00 Bienes de uso, el texto “Dirección General de Catastro Urbano dependiente del Ministerio de Urbanismo y Vivienda” por “Gobiernos Autónomos Municipales, mediante sus Unidades Catastrales”.

## **5. Grupo 250.00 Previsiones**

### **a) Previsiones Genéricas Voluntarias**

Se modificó la descripción y dinámica de la subcuenta 253.01 “Previsiones genéricas voluntarias”, contenida en la cuenta 253.00 “Previsiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas”, precisando que el monto total registrado en ésta, computa como parte del capital secundario, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 416 de la LSF, además se incorporó el tratamiento de la reinversión de utilidades para fortalecer el Capital primario.

### **b) Previsión Genérica Voluntaria Cíclica**

Se precisó en la dinámica contable de la subcuenta 253.03 “Previsión genérica voluntaria cíclica”, que ésta disminuye por la reclasificación, como efecto del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total. Por otra parte, se especificó que el aumento corresponde al registro de la reclasificación cuando compute como parte del Capital Regulatorio, eliminando de su tratamiento contable los débitos a “Cargos por provisiones genéricas voluntarias por pérdidas futuras aun no identificadas” y “Previsiones genéricas voluntarias”.

### **c) Previsión Genérica Cíclica**

Se señaló, en la dinámica de la subcuenta 255.01 “Previsión genérica cíclica”, que ésta disminuye por la reclasificación de la previsión genérica cíclica cuando la misma forme parte del Capital Regulatorio, hasta el 50% de la Previsión Cíclica Requerida Total y aumenta el saldo por la reclasificación, como efecto de la disminución del citado límite, que resulta del ajuste de la Previsión Cíclica Requerida Total.

## **6. Grupo 530.00 Recuperación de Activos Financieros**

Se modificó la denominación de la cuenta 532.00 “Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, previsión genérica por el exceso al límite de operaciones de consumo no debidamente garantizadas, previsión genérica cíclica y otras cuentas por cobrar” a “Disminución de previsión para incobrabilidad de cartera, de previsión genérica voluntaria para pérdidas futuras aún no identificadas, de previsión genérica cíclica, de previsión para otras cuentas por cobrar, de previsión para activos contingentes y de previsión para cuentas de orden”, adecuándola al contenido de las subcuentas del grupo.

Asimismo, se incorporó la dinámica contable de las provisiones genéricas voluntarias para pérdidas futuras aún no identificadas, que tienen como destino la reinversión de utilidades.

### **CIRCULAR ASFI/407/2016, RESOLUCIÓN ASFI/710/2016 DE 18 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CARTERA DE CRÉDITOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 7 - Garantías**

Se incorporó el Artículo 6° "Devolución de documentos de la garantía", con el propósito de establecer un plazo máximo para que las Entidades de Intermediación Financiera, efectúen los trámites pertinentes ante la cancelación total de una operación de crédito, entregando la documentación que acredite dicha cancelación y devolviendo al titular del crédito y/o al (los) propietario(s) de las garantías presentadas, según corresponda, los documentos de la garantía

que la entidad mantiene en custodia, así como la minuta de cancelación de gravamen, de acuerdo con el tipo de garantía otorgada.

## **CIRCULAR ASFI/408/2016, RESOLUCIÓN ASFI/713/2016 DE 19 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de la Central de Información Crediticia y al Reglamento de Protección del Consumidor de Servicios Financieros”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Reglamento de la Central de Información Crediticia**

##### **a) Sección 3 - Normas Generales para el Registro y Reporte de Obligados**

Se incorporó el Artículo 17° “Cambio de nombre y dato de sexo”, el cual establece que a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género de 21 de mayo de 2016, ASFI comunicará a las entidades supervisadas los datos contenidos en las Resoluciones Administrativas emitidas por el Servicio de Registro Cívico (SRECI), que autorizan el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen.

Asimismo, se determinó la forma de registro del citado cambio en la Central de Información Crediticia (CIC), señalando el resguardo de la mencionada comunicación.

##### **b) Sección 8 - Disposiciones Transitorias**

En el Artículo Único “Plazo de implementación”, se incorporaron el plazo para que las entidades supervisadas reporten a la CIC, la información actualizada referida al cambio de nombre y dato de sexo.

#### **2. Reglamento de Protección del Consumidor Financiero**

##### **a) Sección 2 - Derechos de los Consumidores Financieros**

En el Artículo Único “Derechos de los consumidores financieros”, se incluyó el inciso g), referido al derecho del consumidor de servicios financieros de solicitar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, conforme lo dispuesto en la Ley N° 807 de Identidad de Género.

##### **b) Sección 3 - Obligaciones de las Entidades Financieras**

En el Artículo 1° “Obligaciones”, se incorporó el inciso y), que establece la obligatoriedad de las entidades financieras, de efectuar el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen, en el marco de lo establecido en la citada Ley.

## **CIRCULAR ASFI/409/2016, RESOLUCIÓN ASFI/727/2016 DE 23 DE AGOSTO DE 2016**

### **ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA TRANSFORMACIÓN DE FONDOS FINANCIEROS PRIVADOS EN BANCOS**

Se dispuso la abrogación del “Reglamento para la Transformación de Fondos Financieros Privados en Bancos” contenido en el Capítulo V, Título IV del Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## CIRCULAR ASFI/410/2016, RESOLUCIÓN ASFI/728/2016 DE 23 DE AGOSTO DE 2016

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE BIENES INMUEBLES

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Adquisición, Administración y Venta de Bienes Inmuebles”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 2 - De la Adquisición**

Se modificó el Artículo 1° “Planificación”, estableciendo que la adquisición de bienes inmuebles que serán utilizados en las actividades propias del giro de la entidad supervisada, debe estar contemplada en el Plan Operativo Anual o documento análogo, formalizado y aprobado por el Directorio u Órgano equivalente.

Se modificó la denominación del Artículo 2° “Evaluación” a “Evaluación y documentación”. Asimismo, se adecuó la redacción, con base en la disponibilidad de la documentación legal, en consideración a la locación del bien inmueble; además se suprimió el requisito del Certificado Alodial emitido por Derechos Reales, aclarando que en caso de no contar con algún documento requerido, la entidad supervisada debe elaborar un informe relacionado al riesgo legal y de corresponder, a las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

#### **2. Sección 3 - Administración de los Bienes Inmuebles**

En el Artículo 2° “Documentación de los bienes inmuebles”, se incluyó una redacción relativa a la disponibilidad de los documentos legales, en función al lugar donde se encuentren ubicados los bienes inmuebles y se aclaró que en el caso de no contar con alguna documentación, la entidad supervisada debe elaborar un informe referido al riesgo legal y si corresponde, la descripción sobre las acciones que se efectuarán para mitigarlo.

#### **3. Sección 4 - De la Venta**

En el Artículo 1° “Bienes inmuebles susceptibles para la venta”, se eliminaron los incisos a y b, disponiendo que la determinación de los bienes inmuebles susceptibles para la venta debe efectuarse sobre la base de informes internos, donde se describa y justifique la venta.

En el Artículo 2° “Modalidades de venta”, se dispuso que las modalidades para la enajenación de bienes inmuebles, establecidas en las políticas y manuales de procedimientos de la entidad supervisada, deben asegurar el resguardo del patrimonio de la entidad supervisada y la transparencia del proceso de venta.

En el Artículo 3° “Publicidad”, se dispuso que se deben publicitar los bienes de uso sujetos a enajenación brindando la información relevante de cada bien inmueble que se encuentre a la venta y se suprimió la disposición relacionada con la venta bajo un sistema de competencia.

#### **4. Sección 6 - Disposiciones Transitorias**

Se estableció que las entidades supervisadas deben adecuar sus políticas y manuales de procedimientos a las disposiciones contenidas en el Reglamento, hasta el 31 de diciembre de 2016.

## **CIRCULAR ASFI/411/2016, RESOLUCIÓN ASFI/734/2016 DE 25 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos”, la cual complementa la definición de "Asegurado" para el caso del Seguro de Desgravamen Hipotecario, en el marco de lo establecido en el Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

## **CIRCULAR ASFI/412/2016, RESOLUCIÓN ASFI/738/2015 DE 26 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 2 - Constitución**

- a) Se modificó el Artículo 5° “Garantía de seriedad del trámite”, incluyendo en los mismos a los Depósitos a Plazo Fijo (DPF) y excluyendo a los Certificados de Depósito emitidos por el Banco Central de Bolivia. Asimismo, se establecen los casos en los cuales será considerado el plazo residual o contractual de las garantías a ser presentadas y se especifica que el monto de las mismas, debe alcanzar a por lo menos el 1% del capital mínimo requerido para la constitución.
- b) Se modificaron los Artículos 13° “Ejecución de la garantía” y 15° “Causales de caducidad del trámite”, estableciendo que el importe a ser transferido al Tesoro General de la Nación, corresponde al equivalente al 1% del capital mínimo requerido para la constitución de la Sociedad Controladora más sus respectivos intereses o rendimientos.
- c) Se incorporó en el Artículo 18° “Devolución de garantía”, la frase “o rendimientos”.

## **CIRCULAR ASFI/413/2016, RESOLUCIÓN ASFI/739/2016 DE 26 DE AGOSTO DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS Y AL ANEXO 11 DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Manual de Cuentas para Entidades Financieras” y al “Anexo 11 del Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

##### **a) Grupo 820.00 Valores y bienes recibidos en administración**

Se incorporó la subcuenta 822.95 “Garantías de la cartera en administración”, para el registro del “valor de las garantías” relacionadas a las operaciones crediticias administradas por las Entidades de Intermediación Financiera con recursos transferidos por el Banco de Desarrollo Productivo - Sociedad Anónima Mixta (BDP- S.A.M.) en calidad de fideicomitente.



## **b) Grupo 850.00 Garantías recibidas**

Se modificaron las descripciones de las subcuentas 859.02 “Fondo de garantía de créditos para el sector productivo” y 859.03 “Fondo de garantía de créditos de vivienda de interés social”, suprimiendo los textos “Decreto Supremo N° 2136” y “Decreto Supremo N° 2137”.

## **c) Grupos 870.00 Cuentas deudoras de los fideicomisos, 880.00 Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del estado, 970 Cuentas acreedoras de los fideicomisos y 980 Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del estado**

Se reemplazó, en las denominaciones y descripciones de los grupos 870.00 “Cuentas deudoras de los fideicomisos”, 880.00 “Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del estado”, 970.00 “Cuentas acreedoras de los fideicomisos” y 980.00 “Cuentas acreedoras de los fideicomisos con recursos del estado”, el término “Fideicomisos” por “Patrimonios autónomos constituidos”.

De igual manera, se modificaron las denominaciones de la cuenta 973.00 “Patrimonio neto” por “Patrimonio”, de la subcuenta 873.80 “Productos en suspenso por cartera en fideicomiso” y de la subcuenta 883.80 “Productos en suspenso por cartera en fideicomiso” por “Productos en suspenso por cartera”; así como de la subcuenta 973.01 “Capital fiduciario” por “Capital”.

Asimismo, se suprimieron los textos “en fideicomiso” y “por la Entidad” de las denominaciones de las subcuentas 873.92 “Créditos en fideicomiso condonados voluntariamente por la Entidad” y 883.92 “Créditos en fideicomiso con recursos del estado condonados por la entidad”, además, de eliminar las subcuentas 973.04 “Resultados de la gestión” y 983.04 “Resultados de la gestión” del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Por otra parte, se incorporó la descripción del tratamiento contable de la cuenta 989.00 “Cuentas de orden acreedoras” y se adicionó la subcuenta 883.94 “Garantías recibidas”.

Con base en las modificaciones antes mencionadas, se incorporaron cambios en los Títulos I, II, III y V del Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

## **2. Anexo 11 “Códigos de Ponderación de Activos y Contingentes a Nivel de Cuentas, Subcuentas y Cuentas Analíticas” del “Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos” de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros**

Se reemplazó el texto “Fideicomisos” por “Patrimonios autónomos constituidos” y se incorporó la cuenta 127.30 “Depósitos en caja de ahorro con restricciones”, en el marco de las modificaciones efectuadas al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

### **CIRCULAR ASFI/414/2016, RESOLUCIÓN ASFI/773/2016 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA EN PROCESOS DE TITULARIZACIÓN Y AL REGLAMENTO DE TITULARIZACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Participación de Entidades de Intermediación Financiera en Procesos de Titularización y al Reglamento de Titularización”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

### **1. Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización**

En el marco de lo establecido en el inciso b) del Artículo 324 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en cuanto a la posibilidad de que las Empresas de Arrendamiento Financiero cedan

sus contratos celebrados a Sociedades de Titularización, se modificó la denominación por “Reglamento para la Participación de Entidades Financieras en Procesos de Titularización”.

**a) Sección 1 - Aspectos Generales**

Se incorporó el Objeto del Reglamento y las definiciones a emplear, además de modificar el Ámbito de aplicación, incluyendo a las Empresas de Arrendamiento Financiero.

**b) Sección 2 - No Objeción para la Participación de las Entidades Financieras en Procesos de Titularización**

Se especificó que, para la participación de entidades financieras en procesos de titularización, éstas deben presentar una solicitud de No Objeción y cumplir con la autorización e inscripción del Patrimonio Autónomo y de los Valores de Titularización, en sujeción a lo previsto en el Reglamento del Registro del Mercado de Valores y el Reglamento de Titularización, contenidos en los Libros 1° y 3°, respectivamente, de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

**c) Sección 3 - Proceso de Titularización de Activos**

Se incluyó la referencia a la normativa pertinente, para la actuación de las Entidades Financieras como “Originadores”, a partir de la suscripción de un “Contrato de Cesión Irrevocable de Activos”.

Se determinó que la forma de cesión de activos al Patrimonio Autónomo, estará detallada en el Contrato de Cesión Irrevocable de Activos, considerando que ésta debe realizarse de manera previa a la emisión de valores de titularización.

Se especificó la información que deberá incluir el informe de auditoría externa, cuando las entidades financieras participen como originadoras.

Se modificó la referencia a “Extinción del contrato de titularización” por “Liquidación del Patrimonio Autónomo”, incorporando causales de liquidación previstas en el Reglamento de Titularización.

**d) Sección 4 - Características de la Titularización de Cartera de Crédito**

Se definieron los criterios que debe cumplir la cartera de créditos a ser cedida al Patrimonio Autónomo, en función a lo previsto en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, especificando adicionalmente que el documento que acredite la transferencia o cesión, debe inscribirse en los registros correspondientes.

Se eliminaron los artículos referentes a “Opción de Recompra”, considerando que por el carácter de “Irrevocable” de una cesión, las entidades financieras no deben tener la posibilidad de recomprar los activos que transfirieron previamente a un patrimonio autónomo.

**e) Sección 5 - Inversiones en Valores Emergentes de Procesos de Titularización**

Para la adquisición de valores emergentes de procesos de titularización en los que las entidades financieras no participen como cedentes, se precisó que la calificación mínima de dichos valores debe ser de “BBB”.

**f) Sección 6 - Otras Disposiciones**

Se dispuso que el Gerente General de la entidad financiera es el responsable de velar por el cumplimiento del Reglamento, considerando que cualquier infracción al mismo, dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio correspondiente. Asimismo, se detallaron las infracciones, prohibiciones y normativa complementaria para el Reglamento.

## **2. Reglamento de Titularización**

Se precisó la redacción del Artículo 2º, Sección 2, Capítulo I, modificando el inciso d) de “Sustitución de cartera” por “Sustitución de activos o bienes”, en el cual se estableció la posibilidad de sustituir bienes o activos que se deterioren y se elimina el inciso e) referido a “Prepago de cartera”.

### **CIRCULAR ASFI/415/2016, RESOLUCIÓN ASFI/796/2016 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

#### **REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE INVERSIONES DEL FONDO DE RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para la Administración de la Cartera de Inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

##### **1. Sección 1 - Aspectos Generales**

Comprende el Objeto del Reglamento, su Ámbito de aplicación, el Marco Legal y Normativo aplicable, así como las definiciones.

##### **2. Sección 2 - Control de las Inversiones**

Se especificó que para el control y la supervisión que efectúe la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero a la Sociedad Administradora encargada de la administración e inversiones del Fondo de Renta Universal de Vejez (FRUV), ésta debe contar con un registro electrónico diario de las inversiones realizadas en valores que estarán representados mediante anotación en cuenta, los que adicionalmente serán valorados conforme lo establece la Metodología de Valoración.

Asimismo, se determinó que, en caso de incumplimiento a la normativa de inversiones emitida por la APS para el FRUV, dicha Autoridad establecerá un plazo de regularización y en caso de incumplimiento al mismo, comunicará a ASFI este hecho, para su evaluación e inicio del proceso administrativo correspondiente.

Se determinó que los lineamientos mínimos de inversiones del FRUV, estarán contemplados en un Reglamento Interno, considerando que dichos lineamientos deben ser concordantes con la normativa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

##### **3. Sección 3 - Envío de Información**

Se precisó el tipo de información que la Sociedad Administradora debe remitir a ASFI, así como el plazo y el formato de envío.

Respecto a los Estados Financieros del FRUV, se estableció que éstos sean elaborados conforme al Manual Único de Cuentas para Bolsas de Valores, Agencias de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Fondos de Inversión y Entidades de Depósito de Valores.

##### **4. Sección 4 - Otras Disposiciones**

Se estableció que el Gerente General de la Sociedad Administradora es el responsable de velar por el cumplimiento y difusión del Reglamento, considerando que cualquier infracción al mismo, dará lugar a la sanción correspondiente, según lo previsto en el Decreto Supremo N° 26156.

Se detallaron las Obligaciones para la Sociedad Administradora, en el marco de la administración e inversiones del FRUV, además de definir el pago de tasas de regulación, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 25420.

## **5. Sección 5 - Disposiciones Transitorias**

Para el FRUV Residual, se determinó que la Sociedad Administradora debe cumplir el Reglamento, hasta que concluya el proceso de conciliación.

Se precisó que la Sociedad Administradora a cargo del FRUV, debe remitir información específica comprendida entre el 1 de marzo de 2016 y un día antes de la notificación del Reglamento.

Asimismo, se estableció que dicha Sociedad Administradora, debe remitir el Reglamento Interno del FRUV, para la autorización de ASFI.

Adicionalmente, se incluyó la Matriz de Información Periódica y los Esquemas Contables del FRUV, como Anexos 1 y 2 del Reglamento.

### **CIRCULAR ASFI/416/2016, RESOLUCIÓN ASFI/804/2016 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

#### **REGLAMENTO PARA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE ADECUACIÓN DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Se aprobó y puso en vigencia el “Reglamento para la Conclusión del Proceso de Adecuación de Instituciones Financieras de Desarrollo sin licencia de funcionamiento”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

##### **1. Sección 1 - Aspectos generales**

Se incorporó el objeto del reglamento, en el marco de lo previsto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), el Código Civil, los parágrafos I, IV y V de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Se estableció que están comprendidas en el ámbito de aplicación, las Instituciones Financieras de Desarrollo que no iniciaron el proceso de adecuación o que habiéndolo iniciado no lo concluyeron o no obtuvieron la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se incluyeron las definiciones de: “Actividad financiera ilegal o no autorizada”, “Clausura preventiva y definitiva”, “Disolución”, “Institución Financiera de Desarrollo en proceso de adecuación”, “Intermediación financiera” y “Liquidación voluntaria”.

##### **2. Sección 2 - Conclusión del Proceso de Adecuación**

Se determinaron lineamientos sobre la conclusión del proceso de adecuación previsto en el Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la RNSF, en el marco de las disposiciones legales y normativas aplicables para las Instituciones Financieras de Desarrollo (IFD), estableciendo además, sobre la emisión de la Resolución de Declaración de Entidad No Autorizada, que revoque el Certificado de Adecuación para dichas entidades que obtuvieron el mismo a objeto de restringir la realización de actividades propias de las entidades financieras normadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, permitiendo su fusión o disolución y liquidación voluntaria, siempre que la IFD deje de prestar dichas actividades.

Asimismo, se reglamentó sobre la publicación de las partes pertinentes de la citada Resolución en un medio de comunicación escrito de circulación nacional y que el texto íntegro será publicado en el sitio web de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ([www.asfi.gob.bo](http://www.asfi.gob.bo)).

### **3. Sección 3 - Disolución y Liquidación Voluntaria**

Además de las causas dispuestas en el Artículo 64 del Código Civil, se incorporaron otras que podrán ser consideradas por las IFD para iniciar el proceso de disolución y liquidación, incluyéndose la obligación de dichas entidades de remitir documentación relacionada al mencionado proceso, a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Se precisó la facultad de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero de requerir documentación e información en la disolución y liquidación voluntaria de la IFD.

Adicionalmente, se establecieron directrices sobre la liquidación voluntaria, entre éstas, impedimentos para ejercer el cargo de liquidador, facultades y obligaciones del mismo, así como lineamientos aplicables a la conclusión de la liquidación, referidos al balance final y saldos residuales de activos, de la documentación de la IFD y la extinción de su personalidad jurídica.

### **4. Sección 4 - Suspensión y Clausura de Actividades**

En el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014 y lo determinado en el Reglamento para el Control de Actividades Financieras Ilegales o No Autorizadas, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 9° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se reglamentó sobre la aplicabilidad de la suspensión de actividades financieras ilegales o no autorizadas y de la clausura de oficinas, locales y/o establecimientos donde se llevaron a cabo tales actividades, además de prever el tratamiento de las IFD que no iniciaron el proceso de adecuación.

### **5. Sección 5 - Otras Disposiciones**

Se determinó la responsabilidad del Gerente General de la Institución Financiera de Desarrollo, del liquidador y del responsable de la fusión de dar cumplimiento al Reglamento, así como las prohibiciones que rigen al efecto.

## **CIRCULAR ASFI/417/2016, RESOLUCIÓN ASFI/831/2016 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE FIRMAS DE AUDITORIA EXTERNA AUTORIZADAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 1 - Aspectos Generales**

En el Artículo 1° “Objeto”, se incorporó la obligatoriedad de remisión de información y/o documentación que tienen las Firmas de Auditoría Externa que se encuentran inscritas en el “Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas” de ASFI.

#### **2. Sección 2 - Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas**

- a) Se precisó que las firmas de auditoría externas registradas en la Categoría 3 pueden prestar sus servicios adicionalmente a las Empresas de Giro y Remesas de Dinero y a las Entidades Financieras Comunales.
- b) Se modificaron los requisitos mínimos para la incorporación de los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría en la Categoría 3, para la correspondiente realización de trabajos de auditoría externa en las entidades supervisadas.

- c) Se establecieron causales para la reclasificación de las firmas de auditoría que no mantengan los requisitos mínimos de su categoría.
- d) Se incorporó una sanción específica para la firma de auditoría registrada en la Categoría 3, por el incumplimiento a los requisitos detallados en el Anexo 2, en el Anexo 3 y/o en el Anexo 4 del Reglamento.
- e) Se precisó que la firma de auditoría que también se encuentre inscrita en el Registro del Mercado de Valores (RMV), debe remitir a ASFI, la información y la documentación legal requerida en los formatos y plazos establecidos por el Reglamento del Mercado de Valores, contenido en el Título I, Libro I de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores.

### **3. Sección 3 - Otras Disposiciones**

Se incorporó un artículo relativo a infracciones específicas, a efectos de imponer sanciones a aquellas firmas que no den cumplimiento a lo establecido en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.

### **4. Anexos**

- a) En los Anexos 2 y 3, se separaron los requisitos de carácter legal de aquellos referidos a la estrategia y actividades de la firma de auditoría externa, con el propósito de tener una distinción de los mismos.
- b) En el Anexo 7, se incorporaron requisitos adicionales de independencia e idoneidad requeridos a los socios, socios responsables y miembros del equipo responsable del trabajo de auditoría, para la inscripción de éstos en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas.
- c) En concordancia con las modificaciones incorporadas en el Reglamento para el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas, se adecuaron los Anexos.

## **CIRCULAR ASFI/418/2016, RESOLUCIÓN ASFI/832/2016 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA CUENTAS CORRIENTES, AL REGLAMENTO PARA CUENTAS DE CAJA DE AHORRO Y AL MANUAL DE CUENTAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Cuentas Corrientes, al Reglamento para Cuentas de Caja de Ahorro y al Manual de Cuentas para Entidades Financieras”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Reglamento para Cuentas Corrientes**

Se incorporó el Artículo 18° “Cuentas corrientes inactivas y prescripción” en la Sección 3, para establecer el tratamiento de las cuentas corrientes inactivas, así como la comunicación que debe realizar la entidad supervisada a los titulares sobre la prescripción de las cuentas, precisando además que la entidad debe dejar constancia verificable de las acciones efectuadas para el cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se dispuso la comunicación a ASFI sobre dicha transferencia, dentro de los 5 días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito.

#### **2. Reglamento para Depósitos en Caja de Ahorro**

Se modificó la denominación de la Sección 3 por “Terminación, Inembargabilidad, Clausura y Prescripción”.



Se complementó el Artículo 3° “Clausura por inembargabilidad y prescripción” en la Sección 3, para establecer el plazo en el cual la entidad supervisada debe comunicar al cliente sobre la prescripción y clausura de la cuenta, precisando además que la entidad debe dejar constancia verificable de las acciones realizadas para el cumplimiento de esta disposición.

Asimismo, se dispuso la comunicación a ASFI sobre dicha transferencia, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos después de haberse efectuado el depósito.

### **3. Manual de Cuentas para Entidades Financieras**

En las Subcuentas 211.02 “Cuentas corrientes inactivas” y 212.02 “Depósitos en caja de ahorros clausuradas por inactividad”, se eliminaron los párrafos que hacían referencia al tratamiento operativo de la prescripción y comunicación al cliente sobre la inactivación de la cuenta corriente y la clausura de la cuenta de caja de ahorro, respectivamente.

## **CIRCULAR ASFI/419/2016, RESOLUCIÓN ASFI/860/2016 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LA CENTRAL DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento de la Central de Información Crediticia”, que disponen principalmente, los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 1 - Aspectos Generales**

- a) Se cambió la definición de la Central de Información Crediticia (CIC), conforme a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), así como el detalle de funciones de la CIC, considerando que el envío de información crediticia a la CIC, es realizada por las entidades supervisadas a través del Sistema de Captura de Información Periódica (SCIP).
- b) Se estableció la obligatoriedad de las entidades supervisadas, de contar con un sistema que permita generar la información crediticia para la CIC, la cual debe ser reportada bajo la estructura de archivos de datos, cuyos nombres y formatos están definidos en el “Manual de Envío de Información Electrónica a la CIC” que se incorpora en el Reglamento en reemplazo del “Manual del Sistema de Información y Comunicaciones”.

#### **2. Sección 2 - Normas de Reporte de Información**

- a) Se establecieron los lineamientos relativos al cuadro de la información crediticia con la información financiera mensual; el procedimiento de carga, validación de formato de campos y consistencia de datos de los archivos “ASCII” con el reporte de operaciones, obligados, cuentas y garantías, según el tipo de información propio de las características de cada entidad supervisada.
- b) Se especificó que ASFI, proporcionará a las entidades supervisadas el Sistema de Captura de Información Periódica, el cual permite la captura, validación de consistencia y envío de información para su registro en la CIC.
- c) Se dispuso que la información crediticia debe ser remitida a la Central de Información Crediticia, con la firma electrónica del Gerente General o instancia equivalente, una vez que el funcionario responsable de la operación de la CIC en la entidad supervisada, haya verificado que la información cumple con las características detalladas en el Artículo 1°, Sección 7 del Reglamento.

- d) Se detallaron los caracteres especiales que pueden ser parte de los datos contenidos en los archivos enviados a través del SCIP, especificando que no se permite el uso de comillas simples (‘’) ni dobles (“”).

### **3. Sección 4 - Normas Generales para el Registro de Operaciones**

- a) Se remplazaron las referencias al término “fideicomiso(s)” por “patrimonio(s) autónomo(s)”.
- b) Se especificó que para el cuadro de los saldos de cartera entre la información crediticia reportada a la CIC y la información financiera mensual remitida a través del SCIP, se debe tomar la diferencia entre los saldos registrados en el campo “MontoSaldo” y el campo “MontoRegularizacion” de la tabla “CuentaContableOperacion”.
- c) Asimismo, se dispuso que el saldo de “Cartera computable” reportado a la CIC, debe igualar con el saldo correspondiente de la información financiera mensual remitida a través del SCIP, cuyo control será efectuado al momento de realizar el envío a través del Sistema de Captura de Información Periódica.
- d) Se detallaron los aspectos que las entidades supervisadas deben considerar para realizar el reporte de operaciones contingentes: Boletas de Garantía, Garantías a Primer Requerimiento, Cartas de Crédito y Líneas de Crédito (excepto las referidas a tarjetas de crédito).

### **4. Sección 5 - Normas Generales para el Registro de Garantías**

Se estableció la forma de reporte de las garantías que se encuentran en proceso de perfeccionamiento a favor de la entidad, así como el dato que debe registrarse en el campo “CodIdentificacion1”, para los casos de operaciones garantizadas por un Fondo de Garantía (“OT3”, “OT4” y “OT5”).

### **5. Sección 8 - Disposiciones Transitorias**

Se estableció el periodo de corte a partir del cual las entidades supervisadas deben remitir la información a la CIC, considerando las modificaciones aprobadas.

## **CIRCULAR ASFI/420/2016, RESOLUCIÓN ASFI/863/2016 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO AL SECTOR PRODUCTIVO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Operaciones de Crédito al Sector Productivo”, que consideran principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 2 - Operaciones de Crédito al Sector Productivo**

En el Artículo 6°, se incorporó la fórmula para el cómputo de las inversiones que efectúen las Entidades de Intermediación Financiera en cuotas de participación de Fondos de Inversión Cerrado, en valores emitidos en procesos de titularización y en valores emitidos por empresas del sector productivo, previa verificación del destino de fondos al Sector Productivo, aclarando las fuentes de información para las variables de cálculo.

## CIRCULAR ASFI/421/2016, RESOLUCIÓN ASFI/864/2016 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2016

### MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA QUE ACTÚAN COMO TOMADORES DE SEGUROS COLECTIVOS

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para Entidades de Intermediación Financiera que Actúan como Tomadores de Seguros Colectivos”, considerando principalmente los siguientes aspectos:

#### **1. Sección 1 - Aspectos Generales**

Se eliminó la definición del Indicador de Protección al Asegurado (PROT), en cumplimiento a la Resolución ASFI/840/2016 de 19 de septiembre de 2016, que resuelve sobre los recursos interpuestos por Nacional Seguros Vida y Salud S.A. y La Boliviana Ciacruz Seguros Personales S.A. contra la Resolución ASFI/618/2016 de 5 de agosto de 2016, mediante la cual, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en la referencia.

#### **2. Sección 2 - Condiciones Generales**

Con base en la definición de "Registro Electrónico de Asegurados del Seguro de Desgravamen Hipotecario", contenida en el Artículo 2 del Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), se estableció, en el inciso a) del Artículo 2° (Certificado de Cobertura Individual), que el mencionado registro, puede ser accesible al asegurado desde el sitio web de la Entidad Aseguradora o del Tomador.

#### **3. Sección 3 - Licitación Pública**

- a) En el inciso a) del Artículo 3° (Solicitud de no objeción de ASFI), se estableció la obligación de las entidades supervisadas de remitir los respaldos correspondientes al Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública", adjuntos a la copia legalizada del Acta de Reunión de Directorio u Órgano Equivalente.
- b) El contenido del inciso c) del Artículo 3°, referido a los criterios de evaluación y calificación sobre la licitación pública, se trasladó como numeral 2.10 del Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública" y se amplió su alcance en cuanto a lineamientos que determine la entidad supervisada en caso de empate de propuestas.
- c) En sujeción a lo dispuesto en la Resolución ASFI/840/2016 de 19 de septiembre de 2016, se estableció, en el Artículo 8° (Evaluación), que en caso de que dos o más propuestas cumplan con los documentos requeridos y consignen el mismo valor de la prima, siendo éstas las menores ofertadas entre las presentadas en el proceso de licitación pública, se considerará la propuesta de la Entidad Aseguradora que cumpla con los lineamientos de desempate determinados de forma previa por la entidad supervisada.

Asimismo, se incorporó la responsabilidad de la entidad supervisada de asegurar la transparencia de la etapa de evaluación dentro del proceso de licitación pública, quedando prohibida de solicitar documentación adicional o modificada, con posterioridad a la presentación y apertura de propuestas.

#### **4. Sección 4 - Seguro de Desgravamen Hipotecario**

Se incorporó el Artículo 1° (Normativa aplicable), que establece, en lo referente al seguro de desgravamen hipotecario, la aplicabilidad del Reglamento de Seguro de Desgravamen Hipotecario, aprobado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

#### **5. Anexos**

Se incluyó el numeral 2.10. en el Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública", relativo a los criterios de evaluación y calificación sobre la licitación pública.

En el Anexo 1 "Condiciones Mínimas de la Licitación Pública" y en el Anexo 2 "Proyecto de Convocatoria de Licitación Pública", se modificó en el texto, la mención a "calificación de riesgo actualizada" por "calificación(es) de riesgo actualizada(s)".

En el Anexo 3 "Formato de Publicación de Resultados", se eliminó la referencia a la Calificación de Riesgo y se establece la obligación de publicar los resultados obtenidos de la aplicación de los criterios de evaluación para el desempate, si correspondiere.

### **CIRCULAR ASFI/422/2016, RESOLUCIÓN ASFI/880/2016 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

#### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA POSICIÓN CAMBIARIA Y DE GESTIÓN DE RIESGO POR TIPO DE CAMBIO**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión de Riesgo por Tipo de Cambio", considerando principalmente los siguientes aspectos:

1. Se modificó la denominación de "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio" por "Reglamento de Control de la Posición Cambiaria y de Gestión del Riesgo Cambiario", en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
2. Se reemplazó en todo el cuerpo y anexo del Reglamento, la frase "riesgo por tipo de cambio" por "riesgo cambiario", de acuerdo a lo dispuesto en la LSF.
3. Se sustituyó a lo largo del Reglamento la mención al término "Directorio" por "Directorio u Órgano equivalente".
4. Se efectuaron precisiones en la redacción del Reglamento y de su Anexo 1.

#### **5. Sección 1 - Aspectos Generales**

- a) En el Artículo 1°, se incorporaron las referencias a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y a la normativa emitida por el Banco Central de Bolivia (BCB).
- b) En el Artículo 2°, se precisó el ámbito de aplicación del Reglamento y se establecieron las entidades supervisadas que se encuentran exentas de la aplicación de la Sección 2, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la normativa emitida por el BCB.
- c) En el Artículo 3° se ordenaron, modificaron y eliminaron, definiciones a efectos de compatibilizar las mismas con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

## **6. Sección 2 - Control de la Posición Cambiaria**

- a) Se modificó el límite establecido para la Posición Corta en Moneda Extranjera, Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar estadounidense y Otras Monedas Extranjeras, de acuerdo a lo dispuesto por el BCB, en su Resolución de Directorio N° 174/2016.
- b) Se eliminó el Artículo 4° referido a excepciones.

## **7. Sección 3 - Gestión del Riesgo por Tipo de Cambio**

Se modificó la redacción del Artículo 1°, haciendo referencia a que las políticas de gestión del riesgo cambiario, deben responder en todo momento a la naturaleza, complejidad y volumen de las operaciones que caracterizan al modelo de negocios de la entidad supervisada.

## **8. Sección 4 - Otras Disposiciones**

- a) Se eliminó en el inciso b., Artículo 4°, la mención efectuada al “inciso a)” del Reglamento.
- b) Se modificó la redacción del Artículo 5°, referido al régimen de sanciones.

## **9. Anexo 1: Ratios de Sensibilidad al Riesgo por Tipo de Cambio**

- a) Se eliminaron las referencias al reporte para el Riesgo por Tipo de Cambio y al módulo del Sistema de Información Financiera (SIF).
- b) Se reemplazó la denominación de “Balance General” por “Estado de Situación Patrimonial”, en concordancia con el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.
- c) Se sustituyó la sigla “RTC” por “RCO”, en concordancia con las modificaciones efectuadas al Reglamento antes citado.

## **CIRCULAR ASFI/423/2016, RESOLUCIÓN ASFI/891/2016 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016**

### **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

Se aprobaron y pusieron en vigencia las modificaciones al “Reglamento para la Gestión de Seguridad de la Información”, que consideran los siguientes aspectos:

1. Se dispuso que ASFI comunicará el plazo para la aplicación de lo dispuesto en el inciso d, Artículo 1°, Sección 8 del citado Reglamento, referido a la certificación digital, el cual será definido, en función a las disposiciones que emita la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT).
2. Se modificó el plazo para la implementación de las medidas de seguridad que la entidad supervisada debe efectuar para la verificación y control de transacciones y transferencias electrónicas, dispuestas en el inciso h, Artículo 1°, Sección 8 del citado Reglamento.